



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** seguido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ALFONSO QUIROZ ALMEIDA**, la operadora de insolvencia de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, Dra. **SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ**, comunica al despacho sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** en cabeza del señor **ALFONSO QUIROZ ALMEIDA**, solicitando la suspensión, para los efectos de ley, acreditándose tal aspecto con el auto de admisión del trámite de insolvencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de agosto de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Trece, (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

RAD. No. : 0800140530072019-00748-00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : ALFONSO QUIROZ ALMEIDA
Providencia : AUTO 13/08/2021 SUSPENDE PROCESO POR INICIO DE TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que mediante memorial de fecha 11 de agosto de 2021, la operadora de insolvencia de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, Dra. **SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ** comunica sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** en cabeza del señor **ALFONSO QUIROZ ALMEIDA**, por lo que solicita la suspensión del proceso de la referencia.

Al respecto se anota lo siguiente:

Artículo 545 del C.G.P. menciona:

“Efectos de la aceptación.

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”*
(Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Pues bien, se allega por parte de la operadora de insolvencia, copia del auto admisorio de fecha 28 de julio de 2021, donde se acredita la admisión del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado **ALFONSO QUIROZ ALMEIDA** ante la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**.

En consecuencia, el despacho por ser procedente a fin de dar trámite para los efectos de ley y de conformidad a lo establecido en el Art. 545 del C.G.P, ordenará



RAD. No. : 0800140530072019-00748-00

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : ALFONSO QUIROZ ALMEIDA
Providencia : AUTO 13/08/2021 SUSPENDE PROCESO POR INICIO DE TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

la suspensión del presente proceso, a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentado ante la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** y en el evento que el procedimiento sea surtido antes del término que establece la ley, se le requerirá a efectos que comunique tal circunstancia al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo mixto promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ALFONSO QUIROZ ALMEIDA**, bajo el número de radicación única **0800140530072019-00-748-00** de conformidad a lo establecido en el Art. 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6402c64ee9135f89e90fb098798307f9341c12b1ad6486735d79e4f762b661f

Documento generado en 13/08/2021 03:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>